



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-300-15

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de marzo del año dos mil quince.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce código de referencia número AFC-04-016-15, realizada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los estados financieros de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.- Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince y referencia **DRCFCPI-BRSL-033-02-2015**, en el que señala lo siguiente: **A)** El Informe de Auditoría Financiera del caso de autos cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **B)** Los **estados financieros** de la empresa auditada por el período señalado, presenta opinión no calificada; es decir, opinión sin reparos, lo que implica que los saldos de los estados financieros son razonables; **C)** En relación **al control interno**, la Firma no identificó asuntos relacionados con el control interno y su operación que se considere debilidad material o deficiencia significativa de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN). No obstante, la Firma observó otros asuntos considerados deficiencias menores de control que a continuación se detallan: **a)** Falta de validación del proceso de registro en el sistema de activos fijos; **b)** Los números de folios de los procesos de contratación presentan enmendaduras; y, **c)** Presentación de ofertas recibidas de forma extemporánea. De igual forma, en el seguimiento de las recomendaciones de auditorías previas la Firma a la fecha de su dictamen al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, identificó que no se ha cumplido con la recomendación de implementar un plan de continuidad de negocios y contingencia (falta de habilitación de un centro de procesamiento de datos alterno fuera de las instalaciones de la entidad auditada); y, **D)** En cuanto al **cumplimiento de convenios, leyes y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas revelaron en las transacciones examinadas, que la administración de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, cumplió en todos los aspectos importantes con los convenios, leyes y regulaciones que le son aplicables.- Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-300-15**

facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Por haberse llegado a las mismas conclusiones de la Firma que revela opinión no calificada, es decir, sin reparos o salvedades, al señalar que: “En nuestra opinión los estados financieros mencionados anteriormente, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras al 31 de diciembre de 2013 y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, leyes y normas aplicables, y en los casos no contemplados en dichas disposiciones con base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)”; apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados S.A.**, sobre los estados financieros de la **Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y se ordena a dicha Firma a remitir el Informe de Auditoría examinado a la máxima autoridad de la precitada Entidad para su debido conocimiento; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe que nos ocupa y la pendiente de implementarse derivada de auditoría anterior, se ordena a la máxima autoridad para que en un plazo no mayor de noventa (90) días instruya su efectivo cumplimiento, debiendo informar a este Consejo Superior sobre las medidas correctivas adoptadas en el plazo indicado contado a partir de la notificación a su autoridad, según las voces del artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticuatro (924), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**

Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior